

Disponen la publicación para comentarios de los proyectos de modificación de los Procedimientos Técnicos del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46) y N° 47 “Valorizaciones Diarias en el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-47)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 245-2022-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2022

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) remitida mediante carta COES/D-600-2022, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante carta COES/D-953-2022; así como, los Informes N°s 713-2022-GRT y 714-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Regulador dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, mediante Resolución N° 190-2017-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (“PR-46”), el cual tiene como objetivo establecer la metodología para el cálculo de las Garantías que deben ser constituidas, la periodicidad de su presentación, las condiciones de su constitución y realización, los plazos de vigencia y demás obligaciones; así como, las condiciones y términos de constitución del fideicomiso;

Que, por su parte, mediante Resolución N° 202-2017-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico COES N° 47 “Valorizaciones diarias en el Mercado Mayorista de Electricidad” (“PR-47”), cuyo objetivo consiste en determinar los montos de las valorizaciones diarias [de diversos conceptos eléctricos] de los Participantes, con el fin de evaluar la cobertura de garantías, de acuerdo con el PR-46; Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME publicada el 31 de marzo de 2001, se aprobó el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES (“GLOSARIO”);

Que, teniendo en cuenta la experiencia obtenida con la aplicación del PR-46 y del PR-47 vigente y, habiéndose verificado imprecisiones en estos procedimientos en el transcurso de su aplicación, mediante carta COES/D-600-2022 de fecha 1 de junio de 2022, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación, respecto de la metodología para determinar la Entrega Prevista, la formulación para la determinación del Monto por Servicios Complementarios, la conformación de las Garantía de los Participantes Generadores y la definición del término Demanda Coincidente Proyectada (dentro del PR-46); asimismo, respecto al cálculo del Monto por Servicios

Complementarios y concordarlo con la propuesta de modificación del PR-46 para que ambos procedimientos guarden coherencia (dentro del PR-47), y modificar las definiciones asociadas del Glosario;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial “El Peruano”, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento del COES aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias; habiéndose recibido la propuesta, la subsanación de observaciones por parte del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el PR-46, PR-47 y el GLOSARIO, a efectos de recibir opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° 713-2022-GRT y el Informe Legal N° 714-2022-GRT elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 41-2022, de fecha 22 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el portal web de Osinergmin <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-46), del Procedimiento Técnico del COES N° 47 “Valorizaciones Diarias en el Mercado Mayorista de Electricidad” (PR-47), aprobados mediante la Resolución N° 190-2017-OS/CD y Resolución N° 201-2017-OS/CD, respectivamente, y, la modificación del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES, aprobado con Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME; conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 713-2022-GRT y el Informe Legal N° 714-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de veinte (20) días calendario, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>. Los comentarios también podrán ser remitidos a

la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2137422-1

Declaran infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 200-2022-OS/CD, en sus dos extremos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 246-2022-OS/CD

Lima, 23 de diciembre de 2022

1.- CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2022, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 200-2022-OS/CD (en adelante "Resolución 200"), mediante la cual, se desestimó la solicitud de la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante "ELOR") de modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025 (en adelante "PI 2021-2025"), aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, en lo correspondiente a las Área de Demanda 2 y 4;

Que, contra la Resolución 200, con fecha 2 de diciembre de 2022, la empresa ELOR, dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante "RECURSO"), siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELOR solicita se declare fundado su RECURSO y, en consecuencia, se modifique la Resolución 200, de acuerdo con lo siguiente:

1. Reconsiderar el reconocimiento de las tres (03) celdas de alimentador en 22,9 kV implementadas por ELOR en la SET Cáclic.

2. Considerar la implementación de la nueva SET Seasme de 60/33/22,9 kV y 10 MVA, así como una línea de transmisión en 60 kV.

2.1 RECONSIDERAR EL RECONOCIMIENTO DE LAS TRES (03) CELDAS DE ALIMENTADOR EN 22,9 KV IMPLEMENTADAS POR ELOR EN LA SET CÁCLIC

2.1.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, además de referirse a la normativa sobre la metodología de evaluación para la interconexión de sistemas aislados al SEIN, la recurrente refiere que, a través de la carta COES/D/DP-1223-2022, el COES se pronunció y concluyó que las celdas de distribución no forman parte del Plan de Transmisión; sin embargo, pese a que dicha carta fue remitida a Osinergmin en la etapa de subsanación de observaciones, no hubo un pronunciamiento del Regulador sobre la misma;

Que, ELOR anexa a su RECURSO los diagramas unifilares del sistema de distribución y de las celdas en MT de 22,9 kV, señalando que el Sistema de Chachapoyas era un sistema aislado y que las tres celdas en la SET Cáclic sirvieron para conectar dicho sistema al SEIN.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme lo ha manifestado la recurrente durante el presente proceso, las tres (03) celdas de alimentador en 22,9 kV del transformador de la SET Cáclic fueron requeridas por la necesidad de conectar el Sistema Eléctrico Chachapoyas (Sistema aislado) al SEIN en la SET Cáclic. Sin embargo, como se ha señalado en el Informe Técnico N° 621-2022-GRT, en el ámbito del Plan de Inversiones, no corresponde analizar las interconexiones de los sistemas aislados, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transmisión y en el numeral 16.12 de la Norma "Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de transmisión", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM-DM y modificada mediante Resolución Ministerial N° 051-2018-MEM/DM. Dicha evaluación se realiza en la oportunidad en que se aprueba o actualiza el Plan de Transmisión y no el Plan de Inversiones;

Que, de la Comunicación N° COES/D/DP-1223-2022, presentada por la recurrente, se verifica que en la integración del sistema aislado Chachapoyas al SEIN no se siguieron los pasos establecidos en el numeral 16.12 de la Norma "Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de transmisión"; además el hecho que el COES se pronuncie y concluya que las celdas de distribución no forman parte del Plan de Transmisión, no obliga a Osinergmin a reconocer dichas celdas en el Plan de Inversiones, atendiendo su naturaleza de interconexión, pues dicho Plan que contempla la ejecución de proyectos futuros, no es el instrumento para regularizar el reconocimiento de elementos que, no cumplieron con el proceso normativo y/o que se encuentran en servicio;

Que, en consecuencia, este extremo del petitorio debe ser declarado infundado.

2.2 CONSIDERAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA SET SEASME DE 60/33/22,9 KV Y 10 MVA, ASÍ COMO UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 60 KV

2.2.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, ELOR manifiesta que la necesidad de contar con la SET Seasme surge a consecuencia de la existencia de solicitudes de factibilidad realizadas por Petroperú y de localidades que desean conectarse al sistema eléctrico con servicio continuo, las cuales no son atendidas por los problemas de caídas de tensión, pérdidas de potencia e indicadores que se encuentran fuera de los rangos establecidos para las redes MT del alimentador MUY202;

Que, ELOR indica que dicho proyecto debería de implementarse en el corto plazo, ya que, como señaló en su propuesta inicial y en la subsanación de observaciones, el sistema de distribución presenta muchos problemas de calidad de tensión y calidad de suministro;

Que, ELOR presenta un resumen de las evaluaciones económicas realizadas, e indica que las inversiones solicitadas tienen una rentabilidad de 13,01%, lo cual significa que dichas inversiones maximizan los beneficios de la sociedad en su conjunto. Además, señala que comparativamente la situación sin proyecto es más costosa y con una atención de servicio eléctrico deficiente y no permite atender la demandas que se están solicitando.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, respecto a las solicitudes de factibilidad de suministro por parte de Petroperú y cargas rurales ejecutadas por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), ELOR en su RECURSO no presenta sustento mínimo requerido para considerar dichas cargas en la modificación del PI 2021-2025, información que resulta de vital importancia para evaluar la consideración de dichas cargas en la proyección de demanda y que ha sido requerida para las nuevas cargas de las catorce Áreas de Demanda.

Que, de la situación actual se verifica que la demanda actualizada para la SET Muyo no presenta cambios